

Tiene un ancho total de 16 pies y la vía férrea mide 4 pies entre los bordes interiores de los carriles.

FERROCARRIL DE GUERNICA A PEDERNALES (BILBAO).—El día 15 de Marzo fué abierto al servicio público el nuevo ferrocarril de este nombre, que es continuación de la línea de Amorebieta á Guernica, y mide nueve kilómetros y medio de extensión. Las estaciones y apeaderos son Fórua, Murueta, San Cristóbal, Aspe y Pedernales.

FERROCARRIL DE ELGOIBAR Á SAN SEBASTIÁN.—Se ha perforado ya el largo túnel de Meagas, entre Zarauz y Zúmarra, y se espera inaugurar pronto esta línea.

La Compañía del ferrocarril de Zafra á Huelva, cuya línea mide 180 kilómetros de longitud, ha obtenido en el próximo pasado año de 1892 un producto bruto de 2.631.098'01 pesetas, contra 2.416.402'92 pesetas en 1891, ó sea una diferencia en favor de 1892, de 214.695'09 pesetas. El producto medio por día ha sido de 7.188'79 pesetas, y el anual kilométrico de 14.617'21 pesetas, equivalentes al 108'88 por 100 del año anterior.

Han circulado en el último año por la línea 149.835 viajeros, dando un ingreso de 308.854'71 pesetas y 263.141 toneladas de mercancías en pequeña velocidad, que produjeron 2.232.443'93 pesetas.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los particulares, los Municipios ó las Diputaciones provinciales, podrán hacer por sí los estudios y redactar el oportuno proyecto de toda carretera comprendida en el plan general de las del Estado y que no hubiera sido ya estudiada por los funcionarios de la Administración. Al efecto lo pondrán en conocimiento de la Dirección general de Obras públicas, expresando al hacerlo la fecha en que se proponen dar por terminado y presentar el proyecto. La fecha de esta comunicación servirá de punto de partida para los derechos que puedan adquirir y para las reclamaciones á que pudiera dar lugar el expediente.

Art. 2.º Estos proyectos deberán redactarse con entera sujeción á los formularios vigentes y estar suscritos por un Ingeniero de Caminos ó un Ayudante de Obras públicas.

Art. 3.º Una vez presentado el proyecto se procederá á su confrontación sobre el terreno por las jefaturas de las provincias. En el caso en que el exceso de proyectos no permitiese la confrontación inmediata, la Dirección de Obras públicas fijará el orden en que éstas deban verificarse y proveerá en caso necesario á las deficiencias de personal que pudieran ocurrir.

A la confrontación ha de preceder el previo depósito de la cantidad necesaria para sufragar los gastos que aquella ocasiona. Al efecto los ingenieros jefes formarán el correspondiente presupuesto, y una vez aceptado por el peticionario, de-

-FERROCARRIL
HUELVA-ZAFRA

positará su importe en poder del Pagador de Obras públicas de la provincia, hasta que, terminadas las operaciones, se devuelva el excedente si le hubiere. En caso en que no se conformara el interesado con dicho presupuesto, el ingeniero jefe lo elevará con su informe á la Dirección general para que resuelva.

Art. 4.º Si al verificar la confrontación á que se refiere el artículo anterior encontrasen los ingenieros del Gobierno que el proyecto no se ajustaba á las condiciones del terreno, ni había sido hecho con sujeción á las prescripciones legales, será responsable de los gastos extraordinarios que la confrontación pueda producir y de los que en adelante haya precisión de hacer, el peticionario y en su defecto el ingeniero ó ayudante que hubiera autorizado el proyecto con su firma.

Art. 5.º Hecha la confrontación del proyecto, lo informará el ingeniero jefe y lo remitirá á la Dirección general de Obras públicas, la cual, después de oír á la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, propondrá al Ministro de Fomento la aprobación del referido proyecto, si lo cree procedente. En caso contrario se devolverá al peticionario para que haga las reformas ó modificaciones que la misma determine.

Art. 6.º A la aprobación definitiva de los proyectos habrá de preceder indefectiblemente su aprobación técnica y la del expediente informativo que previene la ley de carreteras.

Art. 7.º Los gastos que supongan el estudio y redacción del proyecto hasta su aprobación definitiva, los que fuesen necesarios para su confrontación sobre el terreno y los que pudiera ocasionar la rectificación de los estudios y nueva confrontación, serán siempre de cuenta del peticionario, sin que pueda dar lugar á reintegro en ningún caso y bajo ningún concepto.

Art. 8.º Una vez aprobados definitivamente los proyectos de esta manera estu-

diados, se pondrán en conocimiento de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, para que los tenga presentes al redactar el plan de trabajos del año económico inmediato.

Cuando la Junta Consultiva no creyese deber incluir en el plan anual los referidos estudios, expresará en su informe las razones en virtud de las cuales aconseje su aplazamiento.

Art. 9.º Estos proyectos tendrán en todo caso preferencia para su construcción sobre los de igual indole, cuando los peticionarios acompañen á los estudios la cesión de los terrenos necesarios para la construcción de la carretera.

Art. 10. Los particulares cuyos proyectos hayan sido aprobados definitivamente, tendrán derecho á que les sea abonado su importe cuando la Administración disponga la subasta de las obras, salvo el caso de que, tomando el interesado parte en la licitación, le fueren aquéllas adjudicadas. La Junta consultiva, al informar sobre la aprobación de los estudios, hará la taración de su valor, que en ningún caso podrá exceder de 400 pesetas por kilómetro.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Segismundo Moret.

REAL ORDEN

El Real decreto que firmado por S. M. con fecha 5 del corriente introduce varias modificaciones en los procedimientos actuales para la conservación de carreteras, trae desde luego aparejada la necesidad de que por esa Dirección general se adopten las disposiciones conducentes á la rapidez necesaria de aquéllas y al desarrollo natural de su conveniente empleo; para realizar este fin, y con el celo que V. I. tiene demostrado, se servirá ordenar lo necesario, teniendo en cuenta las disposiciones siguientes:

4.ª Los Ingenieros Jefes de las pro-